

REPRESENTACION DE MARCA ETECH COLOMBIA S.A.S.

DECLARACIONES

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FTECH COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT.901143311-8 (EN ADELANTE "EL PROVEEDOR"), PERSONIFICADA EN ESTE ACTO POR: CLAUDIA MARCELA CARRILLO ARIAS Y POR LA OTRA PARTE: DAOS CONSULTORES EMPRESARIALES SAS ZOMAC REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR AMIN SINISTERRA NUÑEZ (A PARTIR DE AHORA Y EN LO POSTERIOR "EL REPRESENTANTE"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

- I.- Declara "El Proveedor", a través de su representante: CLAUDIA MARCELA CARRILLO ARIAS
- 1.1 Ser una persona jurídica constituida de conformidad con las leyes colombianas.
- 1.2 Tener ubicado su domicilio en: Cra.48#16sur-111 Apt.903 en Medellín, Colombia
- 1.3 Haber concedido a su representante poder suficiente para obligarlo en los términos del presente contrato y que dicho poder no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.
- 1.4 Estar debidamente inscrito ante la DIAN con NIT.901143311-8
- 1.5 Contar con legal capacidad conforme a su objeto social para celebrar el presente contrato.
- 1.6 Ser el legítimo titular de los derechos patrimoniales sobre los productos especificados en el Anexo 1 del presente contrato.
- II. Declara "El Representante": AMIN SINISTERRA NUÑEZ
- 2.1 Ser una persona: JURIDICA
- 2.2 Tener ubicado su domicilio en: CR 13 4 14 BRR CENTENARIO Buenaventura, Valle de Cauca, Colombia.
- 2.3 Estar debidamente inscrito ante la DIAN con Nit numero: 901.187.339-2
- 2.4 Contar con la capacidad legal necesaria para celebrar el presente contrato.
- III. Ambas partes declaran:
- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las presentes declaraciones y las siguientes:

PRIMERA. - DEFINICIONES

Las partes convienen que los siguientes términos tendrán el significado establecido en esta cláusula; los términos no definidos aquí, tendrán el significado que el contexto establezca.

- "El PROVEEDOR" será la persona jurídica denominada Ftech Colombia SAS.
- 1.2 "EL REPRESENTANTE" será quien estará autorizado por "EL PROVEEDOR" para comercializar "LOS PRODUCTOS" dentro del territorio exceptuando zonas restringidas.
- 1.3 "LOS PRODUCTOS" Significan todos y cada uno de los productos especificados dentro del Anexo 1 de este contrato.
- 1.4 "LA LLAVE" Significa el archivo que requieren "LOS PRODUCTOS" para ser utilizados por el consumidor final.
- 1.5 "TERRITORIO" Significará el área de influencia para las ventas entendiendo que dicha área comprenderá las zonas geográficas, instituciones públicas y privadas, dependencias gubernamentales, instancias del sector salud, departamentales y municipales, así como el conjunto de clientes específicos dentro de dicha área.
- 1.6 "MARCAS" Significan todos aquellos signos, figuras, formas tridimensionales, logotipos, denominaciones, nombres, y avisos comerciales visibles y distintivos que identifican los productos de "EL PROVEEDOR" ya sea que este sea propietario, licenciatario o sublicenciatario de las mismas o las que tenga derecho de uso por cualquier medio.

- 1.7 "CLAVE OPCIONAL FTECH" Es la clave que asignará "EL PROVEEDOR" a "EL REPRESENTANTE" que se deberá ingresar en el formato de registro de venta dentro del portal www.facturatech.co y así poder identificar las ventas generadas por sí o a través de su equipo de ventas.
- 1.8 "VENTA DIRECTA" La venta de los productos lleve a cabo directamente "EL REPRESENTANTE", por sí o a través de su equipo de venta a nivel nacional sin restricción de territorio. Los productos que se le permite comercializar se especifican en el anexo 2 del presente contrato. La venta de productos es de forma ilimitada, sin límite de créditos por cliente ni por territorio.
- 1.9 "VENTA RECURRENTE" Se pagará al representante el porcentaje acordado por cada una de las ventas recurrentes generadas por sus clientes siempre y cuando la primera venta registrada de ese RUT haya sido con su "CLAVE OPCIONAL FTECH".

SEGUNDA. - OBJETO

2.1 "EL PROVEEDOR" autoriza en este acto a "EL REPRESENTANTE" para que comercialice "LOS PRODUCTOS" en términos de este contrato, en el territorio que se especifica en el Anexo 2 del presente contrato.

TERCERA. - TERMINOS DE LA AUTORIZACIÓN



3.1 Autorización: "EL REPRESENTANTE" reconoce y acepta que la autorización otorgada no es de carácter exclusivo, por lo cual "EL PROVEEDOR" se reserva el derecho de promover los productos y comercializarlos a través de su propia organización vía telefónica, tiendas departamentales, tiendas de autoservicio o por internet y/o a través de otro representante dentro del territorio especificado en el Anexo 2.

CUARTA. - CONTRAPRESTACIÓN

4.1 Como contraprestación por la autorización concedida en el presente contrato, así como por la capacitación recibida, "EL REPRESENTANTE" paga a "EL PROVEEDOR" a la firma del presente contrato una cuota inicial de \$5,355,000 (Cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos). La cuota inicial no será reembolsable en ningún caso.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE

- 5.1 Son obligaciones del representante, además de cualesquiera otras contenidas a lo largo del presente contrato y sus Anexos las siguientes:
- a) Cumplir el objeto del presente contrato con toda diligencia y empeño, respetando en cada momento todas y cada una de las políticas y demás lineamientos administrativos de "EL PROVEEDOR". "EL REPRESENTANTE" no podrá elegir desconocimiento de cualquier política, lineamiento administrativo o modificación de los mismos cuando hayan sido notificados por escrito a "EL REPRESENTANTE", independientemente de que sean publicadas en la página de internet de "EL PROVEEDOR" dispuestas para "LOS REPRESENTANTES".
- b) Comercializar "LOS PRODUCTOS" de acuerdo con las tarifas que establece "EL PROVEEDOR" en el Anexo 3 del presente contrato o que en el futuro establezca "EL PROVEEDOR" y notifique por escrito a "EL REPRESENTANTE"
- c) Abstenerse a dar entrevistas, información o materiales a cualquier medio de comunicación sin previa autorización expresa y por escrito de "EL PROVEEDOR"
- d) Abstenerse de hacer cualquier tipo de publicidad sin basarse en el manual de imagen corporativa, pantones y tipografía proporcionadas por "FL PROVFFDOR".

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

- 6.1 Son Obligaciones de "EL PROVEEDOR", además de cualesquiera otras contenidas a lo largo del presente contrato y sus anexos las siguientes:
- a) Cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente contrato
- b) Ser responsable por la entrega de "LOS PRODUCTOS" y "La LLAVE" al consumidor final.
- c) Cooperar con "EL REPRESENTANTE" para mejorar la administración de la operación del negocio de "EL REPRESENTANTE" en sus diferentes facetas, incluyendo el entrenamiento de empleados, promotores y servicios de atención a clientes en la parte técnica sin costo y de forma ilimitada.
- d) Cooperar con "EL REPRESENTANTE" para la elaboración de publicidad y campañas de marketing proporcionándole de los machotes de diseño gráfico sin costo y de forma ilimitada.
- e) Dar el servicio de instalación y mantenimiento de "LOS PRODUCTOS" a los clientes finales.

SÉPTIMA. - CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

7.1 "EL REPRESENTANTE" deberá tener en todo momento las aptitudes y capacidades, además de su personal (si así es su conveniencia) para

participar en los diversos procesos que diseñe "EL PROVEEDOR" e implemente "EL REPRESENTANTE" de tiempo en tiempo, entre ellos, proceso de capacitación de ventas y conocimiento de "LOS PRODUCTOS"

- a) "EL REPRESENTANTE" se obliga a que si en su momento contrata agentes, promotores y demás empleados, participen de tiempo en tiempo en procesos de certificación y de capacitación de sus habilidades.
- b) "EL PROVEEDOR" podrá requerirle a "EL REPRESENTANTE" la optimización de las habilidades de sus empleados o promotores o capacitación para que cumplan con los estándares mínimos establecidos por "EL PROVEEDOR", aun cuando dicho cumplimiento implique costos adicionales para "EL REPRESENTANTE".
- c) "EL REPRESENTANTE" se obliga a mantener capacitado y acreditado de tiempo en tiempo a su personal y empleados para mantener los estándares de calidad en servicio y atención a clientes finales que le indique "FL PROVFFDOR".
- d) En caso de existir cambios en la norma "EL PROVEEDOR "actualizara la información a "EL REPRESENTANTE" toda y cada una de las veces que sea necesario para el óptimo funcionamiento de la representación.

OCTAVA. - PAGO DE COMISIONES

- 8.1 "EL PROVEEDOR" pagará a "EL REPRESENTANTE" por la comercialización de "LOS PRODUCTOS", las comisiones aplicadas de conformidad con la tabla que se establece en el Anexo 4 del presente contrato y las siguientes condiciones:
- a) Monto de la comisión: Por cada venta o renta directa de "LOS PRODUCTOS" en el territorio "EL PROVEEDOR" pagará a "EL REPRESENTANTE" las comisiones especificadas en el Anexo 4 del presente contrato.
- b) Forma de Pago: Sin perjuicio a los señalado en el presente contrato "EL PROVEEDOR" pagará las comisiones a que tenga derecho "EL REPRESENTANTE" conforme al calendario de procesos de pago de comisiones que se establece en el Anexo 5. Las facturas de "EL REPRESENTANTE" deberán cumplir con todos los requisitos fiscales aplicables y con los requisitos adicionales que señale "EL PROVEEDOR". Cualquier reclamación que haga "EL REPRESENTANTE" relativas a operaciones efectuadas a más de seis meses antes de la fecha de presentación de la factura carecerá de toda validez por lo que en este acto "EL REPRESENTANTE" renuncia expresamente al pago de dichas comisiones.
- c) Gastos: Todos los gastos relacionados directa o indirectamente con la comercialización de los productos objeto del presente contrato serán a cargo de "EL REPRESENTANTE", salvo que las partes acuerden por escrito lo contrario.
- d) Impuestos: Todos los impuestos aplicables causados por las operaciones previstas en este contrato serán cubiertos por la parte que corresponda de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. "EL PROVEEDOR" hará las retenciones aplicables conforme a la ley.

NOVENA. - PREVENCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

9.1 En caso de que "EL PROVEEDOR" detecte cualquier variación en el desempeño comercial habitual de "EL REPRESENTANTE", "EL PROVEEDOR" podrá requerir y "EL REPRESENTANTE" se obliga a presentar a "EL PROVEEDOR" cualquier documentación que le sea requerida a efecto de revisar su operación.

En este caso "El PROVEEDOR" podrá llevar a cabo evaluación y análisis de la operación de "EL REPRESENTANTE" y le dará retroalimentación a fin de tomar decisiones para eficientar su rendimiento y estabilizar su condición operativa. Asimismo "EL PROVEEDOR" podrá monitorear la operación de "EL REPRESENTANTE" durante un periodo preventivo a



efecto de cooperar y asegurar la implementación de las acciones recomendadas por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA. - VIGENCIA

10.1 El presente contrato estará vigente por 5 años a partir de la fecha de su firma

DÉCIMA PRIMERA. - RECISIÓN DEL CONTRATO

- 11.1 Serán causas de recisión del presente contrato:
- a) El incumplimiento de cualquier obligación por parte de "EL REPRESENTANTE".
- b) El hecho de que "EL REPRESENTANTE" sea declarado insolvente por parte de la autoridad competente.
- c) El hecho de que "EL REPRESENTANTE" comercialice productos que puedan competir con "LOS PRODUCTOS" materia del presente contrato.
- d) En caso de recisión, la única responsabilidad de "EL PROVEEDOR" será el pago de las comisiones adeudadas.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD

- 12.1 Las partes se obligan a no divulgar ni proporcionar a terceras personas, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información confidencial por lo que se establece expresamente que:
- a) "EL REPRESENTANTE" reconoce que, en todo tiempo, son propiedad exclusiva de "EL PROVEEDOR" o de terceros con quienes "El PROVEEDOR" tiene acuerdos, las patentes, software, derechos de autor, marcas, inventos, mejoras o perfeccionamientos, planes de negocio, prácticas de operación y administración, estrategias mercadotécnicas, proyectos, estudios, folletos, publicaciones, manuales, dibujos, diseños, planos, memoranda, diarios, correspondencia y cualquier otro documento o información relativos a procedimientos y conductas comerciales los cuales tienen carácter estrictamente confidenciales y por lo tanto deben ser considerados secretos industriales y, en general, todos los documentos e información verbal a que tenga acceso o se le proporcione durante la vigencia del presente contrato por lo que se obliga a tratarlos de manera estrictamente confidencial.
- b) En el supuesto que alguna autoridad solicite a "EL REPRESENTANTE" información confidencial, este deberá dar aviso de inmediato a "EL PROVEEDOR" para que tome las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA TERCERA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 13.1 "EL REPRESENTANTE" se obliga a utilizar las MARCAS única y exclusivamente para comercializar "LOS PRODUCTOS" en términos de este contrato y siempre que cuente con previa autorización por escrito de "FL PROVFEDOR".
- 13.2 La celebración del presente contrato y lo establecido en el párrafo anterior, no implica la asociación con "EL REPRESENTANTE", ni la cesión, venta o transmisión, en cualquier forma, a favor de este, de las marcas o cualquiera de los derechos de propiedad intelectual de "EL PROVEEDOR", y/o de las empresas tenedoras de acciones, y/o de las empresas filiales y subsidiarias, ni de los derechos de "EL PROVEEDOR" para la comercialización de "LOS PRODUCTOS", ni de la propiedad y derechos de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. - PUBLICIDAD Y OFERTAS

14.1 "EL REPRESENTANTE" no podrá realizar publicidad que directa o indirectamente haga referencia a "LOS PRODUCTOS" y/o marcas de "EL PROVEEDOR" o de las empresas tenedoras de acciones de "EL

PROVEEDOR" y/o de las empresas filiales y subsidiarias de "EL RPOVEEDOR" sin contar con la previa autorización por escrito de "El PROVEEDOR" que en forma específica otorgue para cada evento publicitario o promocional.

- a) La autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de manera enunciativa y no limitativa respecto al arte que tendrá la publicidad, así como la forma, duración, periodicidad, texto, costo e imagen a utilizar. En ningún caso "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagarle a "EL REPRESENTANTE" los gastos de publicidad.
- 14.2 "EL REPRESENTANTE" no podrá desarrollar, implementar y/u ofrecer promociones, ni hacer cargos adicionales a los posibles consumidores finales que directa o indirectamente impliquen una variación sobre las tarifas, costos de servicio o cualquier otro elemento financiero o comercial regido por este contrato, sin la previa autorización por escrito de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

15.1 Las partes acuerdan expresamente que no habrá ninguna relación de carácter laboral entre "EL PROVEEDOR" y "EL REPRESENTANTE" ni el personal que este último utilice en la ejecución de este contrato o con terceros, salvo previa autorización escrita de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. - SESIÓN

- 16.1 Los derechos y obligaciones del presente contrato no podrán ser cedidos por "EL REPRESENTANTE", en todo o en parte, sin antes haber obtenido el consentimiento previo y por escrito de "EL PROVEEDOR". En caso de que "EL PROVEEDOR" autorice la cesión "El REPRESENTANTE" deberá pagar a "EL PROVEEDOR" el 20% del importe de la contraprestación obtenida por la cesión.
- 16.2 "EL PROVEEDOR" podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a cualquier tercero, sin necesidad del consentimiento previo por parte de "EL REPRESENTANTE". Cualquier cesión que se lleve a cabo en contravención a lo dispuesto por la presente cláusula será nula.
- 16.3 La transmisión del 50% o más de las acciones que conformen el capital social de "EL REPRESENTANTE", cuando este sea una persona jurídica, a personas distintas a los accionistas actuales, se entenderá como cesión para efectos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES

17.1 "EL REPRESENTANTE" está de acuerdo en que "EL PROVEEDOR podrá modificar los anexos que forman parte del presente contrato, con la condición de que notifique por escrito a "EL REPRESENTANTE" las modificaciones realizadas, las cuales surtirán plenos efectos dentro de los 10 días siguientes en que "EL PROVEEDOR" haya notificado por escrito a "EL REPRESENTANTE" tales modificaciones, o en forma inmediata en caso de que así se establezca en la misma notificación. "EL REPRESENTANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones hechas a los Anexos del mismo hechas por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA. - ACUERDO TOTAL

18.1 Las partes concuerdan que este contrato contempla las bases y los acuerdos a que ambas han llegado, reemplazando, por tanto, todos los acuerdos verbales y escritos formulados con anterioridad; por lo que ninguna de las cláusulas de este contrato puede ser suprimida o modificada, salvo que exista acuerdo expreso, suscrito por ambas partes.

DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIOS

19.1 Todos los avisos y notificaciones que las partes deban hacerse, debido a la celebración del presente contrato, deberán hacerse por



escrito, caso contrario a lo cual, no se tendrán por válidos dichos avisos y notificaciones. Las partes para efectos de la presente cláusula confirman como sus domicilios los señalados en las declaraciones del presente contrato.

VIGÉSIMA. - CONSENTIMIENTO

20.1 Las partes bajo protesta de decir verdad, declaran que, en la celebración del presente contrato, no media lesión, mala fe, dolo o error alguno y que lo aquí pactado es el manifiesto de su franca y libre voluntad.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN

21.1 Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de Medellín, Antioquia, renunciando al efecto a la competencia de otros tribunales que, por motivo de su

domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, llegase a corresponderles.

VIGESIMA SEGUNDA. – CLAUSULA COMPROMISORIA:

22.1 Ambas partes acuerdan que todas las diferencias que ocurran entre ellas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, y que no hayan sido resueltas entre ellas mismas, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento domiciliado en la ciudad de Medellín y conformado por un (1) arbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, el cual funcionará en las instalaciones de dicho Centro. El árbitro designado será un abogado inscrito, fallará en derecho y se regirá y someterá a las leyes colombianas. Las notificaciones del Tribunal serán enviadas a los Representantes Legales de las entidades contratantes en las direcciones que hayan consignado como propias en este contrato.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD CON TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS, EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, CON FECHA: 9 de Julio del 2018.

	_	
EL PROVEEDOR		EL REPRESENTANTE



Anexo 1

Acorde a lo señalado en la cláusula 1.3 del presente contrato, que a la letra señala:

1.3 "LOS PRODUCTOS" Significan todos y cada uno de los productos especificados dentro del Anexo 1 de este contrato.

Las partes acuerdan que los productos sujetos a comercialización serán: facturación electrónica FTECH, programa "on line" para facturación electrónica con capacidad de importar clientes y productos con precios, generar reportes, emitir XML vigente y PDF.

Anexo 2

Acorde a los señalado en la cláusula 2.1 del presente contrato, que a la letra señala:

2.1 "EL PROVEEDOR" autoriza en este acto a "EL REPRESENTANTE" para que comercialice "LOS PRODUCTOS" en términos de este contrato, en el territorio que se especifica en el Anexo 2 del presente contrato.

Las partes acuerdan que el territorio en el que "EL REPRESENTANTE" tendrá autorización para comercializar "LOS PRODUCTOS" será:

PAQUETES DE FACTURAS: NIVEL NACIONAL.

DISTRIBUCIONES FACTURATECH: BUENAVENTURA, VALLE DE CAUCA. TENIENDO CAPACIDAD DE VENDER EN OTROS MUNICIPIOS DE VALLE DE CAUCA COMO LIMITE 10 DISTRIBUCIONES, EN CASO DE VENDER MAS, COMPLEMENTARA LA INVERSION MARCADA PARA VALLE DE CAUCA.

Anexo 3

Acorde a los señalado en la cláusula 5.1 inciso b) del presente contrato, que a la letra señala:

b) Comercializar "LOS PRODUCTOS" de acuerdo con las tarifas que establece "EL PROVEEDOR" en el Anexo 3 del presente contrato o que en el futuro establezca "EL PROVEEDOR" y notifique por escrito a "EL REPRESENTANTE".

Las partes acuerdan la siguiente tabla de precios (incluyendo IVA).

PAQUETE DE 50 Facturas	\$59,390 COP
PAQUETE DE 100 Facturas	\$95,090 COP
PAQUETE DE 200 Facturas	\$142,690 COP
PAQUETE DE 400 Facturas	\$214,090 COP
PAQUETE DE 500 Facturas	\$237,890 COP
PAQUETE DE 1000 Facturas	\$356,890 COP
PAQUETE DE 2500 Facturas	\$749,590 COP
PAQUETE DE 5000 Facturas	\$1,308,890 COP

PAQUETE DE 10000 Facturas	\$2,379,890 COP
---------------------------	-----------------

Anexo 4

Acorde a lo señalado en la cláusula 8.1 inciso a) del presente contrato, que a la letra señala:

 a) Monto de la comisión: Por cada venta o renta directa de "LOS PRODUCTOS" en el territorio "EL PROVEEDOR" pagará a "EL REPRESENTANTE" las comisiones especificadas en el Anexo 4 del presente contrato

Las partes acuerdan que las comisiones de "LOS PRODUCTOS" sujetos a comercialización serán los siguientes porcentajes de acuerdo al volumen de venta de producto dentro de un mes de operación:

PAQUETES DE FACTURAS: 40%

LICENCIA DE REPRESENTACIÓN FTECH: 50%

REGALIAS POR VENTA DE RED COMERCIAL: 10%

Anexo 5

Acorde a los señalado en la cláusula 8.1 inciso b) del presente contrato, que a la letra señala:

Forma de Pago: Sin perjuicio a los señalado en el presente contrato "EL PROVEEDOR" pagará las comisiones a que tenga derecho "EL REPRESENTANTE" conforme al calendario de procesos de pago de comisiones que se establece en el Anexo 5. Las facturas de "EL REPRESENTANTE" deberán cumplir con todos los requisitos fiscales aplicables y con los requisitos adicionales que señale "EL PROVEEDOR". Cualquier reclamación que haga "EL REPRESENTANTE" relativas a operaciones efectuadas a más de seis meses antes de la fecha de presentación de la factura carecerá de toda validez por lo que en este acto "EL REPRESENTANTE" renuncia expresamente al pago de dichas comisiones.

Las partes acuerdan que las fechas de pago de comisiones serán: Los primeros 5 días de cada mes siguiente a la fecha en que haya generado la venta, es decir, las comisiones por los productos vendidos del día primero al día último de cada mes siempre y cuando "EL REPRESENTANTE" entregue a "EL PROVEEDOR" la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales aplicables y con los requisitos adicionales que señale "EL PROVEEDOR".

"FL PROVEFDOR" "FL REPRESENTANTE"